Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Resolución No.940

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DIRECTRICES RESPECTO A LA PRACTICA DE DEPORTES AÉREOS POR EXTRANJEROS EN COLOMBIA Y QUE SE ENCUENTRAN DE PASO POR EL TERRITORIO NACIONAL"

El Presidente y Representante Legal de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos, en uso de sus atribuciones estatutarias, más concretamente lo indicado en el literal B) del artículo 44 del Estatuto, y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Colombiana, en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, en adelante RAC, en el capítulo XXV, referente a la aviación deportiva, en su artículo 4.25.1.7.5.1. literal b), indica:

> *4.25.1.7.5.1. Organización respecto del entrenamiento, operación y mantenimiento*
> *(…)*
> *(b) En el caso de otros equipos tripulados para vuelo, o para salto (cometa, parapente, paramotor, paracaídas, etc.) el responsable de mantenimiento y/o personas que lo ejecuten, deberá tener la idoneidad y los conocimientos necesarios y además las certificaciones de los cursos de entrenamiento correspondientes a los equipos operados y será titular de un certificado de idoneidad emitido por el aeroclub correspondiente, con el aval de una Federación de Deportes Aéreos reconocida por COLDEPORTES."*

Que dicha norma aplica para los deportistas que practiquen cometa, parapente, paramotor, paracaídas, etc, en el territorio nacional de Colombia.

Que conforme a lo anterior, el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos, en adelante FEDEAEREOS, se reunió el día 23 de octubre de 2023, y se debatió el tema de la práctica de deportes aéreos por parte de extranjeros que se encuentran de paso por el territorio nacional, decidiendo

mediante votación unánime, que para poder practicar el deporte en Colombia deberán obtener una licencia provisional, ello con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el RAC No. 4 expedido por la Aerocivil, realizar un censo real de dichos deportistas, y blindar a la federación y dueños de rampas de despegue y aterrizajes, frente a una reclamación civil.

Que en virtud de la aprobación antes descrita, se delimitaron unas directrices para que los deportistas extranjeros puedan obtener su licencia provisional, los cuales se sintetizan de la siguiente manera:

1. Costo de la licencia 20 dólares que se deberán cancelar en la cuenta provisional cuya apertura se aprobó mediante la Asamblea Extraordinaria realizada el 20 de octubre de 2023, en el banco de Bogotá, cuenta corriente No. 081537730 a nombre de Alianza Para el Progreso S.A.S., Nit 9000192700, o a futuro y cuando ya podamos acceder, en la cuenta real de FEDEAEREOS.
2. Para la expedición de la licencia, se deberá realizar el trámite a través de un Club con afiliación **VIGENTE y activa** en FEDEAEREOS, en la cual se deberá especificar el nivel deportivo en que se encuentre el deportista extranjero, y para tal efecto deberá aportar copia de su documento de identidad, copia del pasaporte, copia de la licencia Federación Aérea Internacional FAI, certificado médico de aptitud y demás documentos que se solicita cuando se va a expedir licencia de deportista nacional.
3. Recolectada la documentación, el Club deberá tramitarla a través de la plataforma que tiene FEDEAEREOS para la expedición de licencias.

Que la vigencia de la licencia provisional será desde el día de su expedición, y hasta el día 31 de diciembre del año en curso en que se expida.

Que el seguimiento del requisito de licencia provisional para extranjeros que estén de paso por Colombia, deberá realizarse en cabeza de FEDEAEREOS, con colaboración de los jefes de pista de las rampas de despegue que existan en Colombia, por los jefes de mantenimiento de los clubes afiliados a FEDEAEROS, operadores turísticos que tengan como destino la practica de deportes aéreos en

Colombia, policía de turismo, entes municipales y gubernamentales, tales como secretarías de deporte o de desarrollo social, o funciones a fines, donde tengan afluencia el aforo de extranjeros.

Que el artículo 45 del Estatuto, estipula:

> *"ARTICULO 45. Reuniones del Órgano de Administración.*
>
> *El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes, y extraordinariamente cuando lo convoquen sus miembros o el Revisor Fiscal, en el lugar el cual se indica en la convocatoria.*
>
> ***Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones*** *y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Los actos y decisiones del órgano de administración, podrán ser impugnados ante el director del Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES. La impugnación deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la emisión, del acto o decisión, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos ante autoridad competente, caso en el cual los dos meses se contaran a partir de la fecha de la inscripción del respectivo acto.*
>
> *Se constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de sus miembros."*

Que el artículo 44 literal B) del Estatuto, indica:

> *"ARTICULO 44. Funciones de los Cargos.*
>
> *PRESIDENTE*
> *El presidente es el Representante Legal de FEDEAÉREOS. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:*
>
> *B. Suscribir los actos y contratos que comprometan a FEDEAÉREOS y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea, el órgano de administración, los Acuerdos,* ***Resoluciones****, Actas y demás Documentos, acorde a la matriz de gastos establecida en el reglamento interno."*

Que al ser una decisión tomada en reunión por parte del Órgano de Administración, la cual debe comunicarse la comunidad en general mediante Resolución, en cumplimiento a la última norma transcrita, se procede a emitir la presente Resolución.

Que conforme a lo anterior, el Presidente y Representante Legal de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a la comunidad de los deportes aéreos la decisión adoptada por el **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** en reunión realizada el día 23 de octubre de 2023, frente a la práctica de deportes aéreos por parte de deportistas extranjeros que se encuentren de paso por Colombia, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Colombiana, en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, en el capítulo XXV, referente a la aviación deportiva, en su artículo 4.25.1.7.5.1. literal b), realizar un censo real de dichos deportistas, blindar a la federación y dueños de rampas de despegue y aterrizajes, frente a una reclamación civil.

SEGUNDO: A partir de la fecha exigir por parte de FEDEAEREOS la adquisición de una licencia provisional a los deportistas que practican deportes aéreos en el territorio nacional de Colombia.

TERCERO: Para la adquisición de la licencia enunciada en el numeral segundo, se deberán cumplir ciertos requisitos, que se sintetizan en lo siguiente:

1. Costo de la licencia 20 dólares que se deberán cancelar en la cuenta provisional cuya apertura se aprobó mediante la Asamblea Extraordinaria realizada el 20 de octubre de 2023, en el banco de Bogotá, cuenta corriente No. 081537730 a nombre de Alianza Para el Progreso S.A.S., Nit 9000192700, o a futuro y cuando ya podamos acceder, en la cuenta real de FEDEAEREOS.
2. Para la expedición de la licencia, se deberá realizar el trámite a través de un Club con afiliación **VIGENTE y activa** en FEDEAEREOS, en la cual se deberá especificar el nivel deportivo en que se encuentre el deportista extranjero, y para tal efecto deberá aportar copia de su documento de identidad, copia del pasaporte, copia de la licencia Federación Aérea

Internacional FAI, certificado médico de aptitud y demás documentos que se solicita cuando se va a expedir licencia de deportista nacional.

3. Recolectada la documentación, el Club deberá tramitarla a través de la plataforma que tiene FEDEAEREOS para la expedición de licencias.

CUARTO: La licencia provisional para extranjeros que se encuentren de paso por Colombia, tendrá una vigencia desde el día de su expedición, y hasta el día 31 de diciembre del año en curso en que se expida.

QUINTO: Con el fin de que se dé cumplimiento a la exigibilidad de licencias provisionales para extranjeros que estén de paso por Colombia, cuya responsabilidad de seguimiento estará en cabeza de FEDEAEREOS, se apoyará en la colaboración de los jefes de pista de las rampas de despegue que existan en Colombia, que estén bajo la custodia de los clubes afiliados a FEDEAEROS, operadores turísticos que tengan como destino la práctica de deportes aéreos en Colombia, policía de turismo, entes municipales y gubernamentales, tales como secretarías de deporte o de desarrollo social, o funciones a fines, donde tengan afluencia el aforo de extranjeros, **so pena de la respectiva investigación disciplinaria para los jefes de pista o Clubes**. Para tal fin comuníquese la presente Resolución, en la forma más expedita y eficaz, a dichas personas y autoridades.

Notifíquese y cúmplase

Cordial saludo,

DIEGO ALBERTO PACHON TRUJILLO
PRESIDENTE - ELECTO

JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA
SECRETARIO - ELECTO